



PERÚ

Ministerio
de SaludINSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL
NIÑO
Av. Brasil N° 600 – Distrito de Breña - Lima

J

"Año de la Unidad, La Paz
y El Desarrollo"

N° 128-2023-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 08 de Setiembre del 2023

VISTO:

Visto el Expediente. N°7641-2021, que contiene el recurso de apelación presentado por la Sra. Victoria Amanda Heredia Castro contra el Oficio N°641-OP-INSN-2023 notificado por la Oficina de Personal en respuesta a su solicitud de devolución de descuentos indebidos del Decreto de Urgencia N°037-94, y la Nota Informativa N°131-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N°207-OAJ-INSN-2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, en su artículo 8 para efectos remunerativos considera lo siguiente: a) *Remuneración Total Permanente*: es aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todo los funcionarios, directivos, servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y, b) *Remuneración Total*: es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el D. Ley N° 25697, en su artículo. 2, precisa que: "El Ingreso Total Permanente está conformado por: La Remuneración Total señalado por el inciso b) del artículo 8 del D.S. N° 051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los D.S. Nros. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, D.S.E. 021-PCM/92, D. Ley N° 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante Informe Legal N° 275-2012-SERVIR-GG-OAJ precisa que el Ingreso Total Permanente previsto por el artículo 1 del D.U. N° 037-94, comprende todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que perciba el servidor público bajo cualquier denominación o fuente de financiamiento, en ese sentido cuando el artículo 1 del D.U. N° 037-94, dispone que a partir del 01 julio de 1994, el Ingreso Total Permanente no será menor de S/.300.00, se refiere a que la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentran la bonificación especial aprobada por el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, no podrá ser inferior al monto antes señalado;

Que, el artículo 6° de la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala que "el aporte a EsSalud está a cargo del empleador", por lo que constituye un descuento indebido la retención que se haya efectuado al servidor o pensionista, por este concepto, teniendo la Entidad la obligación de reintegrar ese monto;

Que, con fecha 07 de Marzo de 2023 mediante Proveído N°085-OAJ-INSN-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Oficina de Personal con la Nota Informativa N°054-2023-INSN-OAJ el trámite a seguir para la atención de los descuentos aplicados a los aportes a EsSalud descontados del pago de la bonificación dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94, y se señaló que mediante el Decreto Supremo N°115-2016-EF se aprobó la conformación de la Comisión Especial, creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30372, Ley de Presupuesto del Sector





Público para el año fiscal 2016, cuyo objeto es el de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94, desde su entrada en vigencia respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N°19990 y 20530;

Que, con fecha 25 de Junio de 2021, la Sra. Victoria Amanda Heredia Castro presentó su solicitud de devolución de descuentos indebidos del Decreto de Urgencia N°037-94 y el pago de los intereses legales, reiterando su solicitud a través de documento de fecha 03 de febrero de 2023;



Que, con fecha 02 de Junio de 2023, la Oficina de Personal del INSN notificó vía correo electrónico a la Sra. Irene Victoria Villegas Gonzales el Oficio N°641-OP-INSN-2023, en el cual en relación a su solicitud le hace llegar copia del Informe N°273-UPYR-INSN-2023 de la Jefatura de la Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Personal, que informa que se le habría efectuado el pago total según disposición de la Resolución Administrativa N°426-2015-INSN-OP;

Que, con fecha 12 de Junio de 2023, la Sra. Victoria Amanda Heredia Castro, presentó su Recurso de Apelación contra lo notificado por el Oficio N°641-OP-INSN-2023, solicitando su revocatoria y otorgue la devolución de los descuentos que manifiesta han sido indebidos, realizados a la bonificación del Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, mediante Proveído N°207-OAJ-INSN-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizada la revisión del expediente y solicitud efectuada a través del recurso de apelación, remite la Nota Informativa N°1131-OAJ-INSN-2023, en el cual concluye que corresponde declarar la nulidad del oficio impugnado y disponer que la Oficina de Personal atienda el pedido de la recurrente de acuerdo a lo expuesto en la Nota Informativa N°054-2023-OAJ-INSN, lo dispuesto en la Resolución Directoral N°001-2022-EF/53.01 y la Resolución Directoral N°0001-2023-EF/53.01;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que es un requisito de validez de los actos administrativos la motivación, debiendo el acto estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Asimismo, respecto a la motivación, el artículo 6° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, no siendo admisibles la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez;

Por lo expuesto, en observancia del Principio del Debido Procedimiento y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DECLARAR LA NULIDAD del Oficio N°641-OP-INSN-2023 emitido el 12 de Mayo de 2023 por la Oficina de Personal por falta de motivación; por lo que deberá la Oficina de Personal emitir un nuevo acto administrativo pronunciándose expresamente y con la debida motivación respecto a la solicitud de devolución de descuentos e intereses legales,





tomando en consideración lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y cumpliendo con su notificación a la interesada.

Artículo 2°. Disponer, que habiéndose procedido con la declaración de Nulidad del Oficio N°641-OP-INSN-2023, carece de objeto pronunciarse respecto al Recurso de Apelación presentado por la recurrente.

Artículo 3°. Ordenar que la Oficina de Personal notifique la presente resolución al interesado.

Artículo 4°. Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese y Comuníquese;



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
[Firma]
Abog. Mg. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.A.L. N° 19939

ISCF/meo

- Interesada
- OAJ
- OP
- Of. Estadística e Informática